

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.  
DEMANDANTE: FERNEY SANTIAGO y SONIA LEMUS PEÑARANDA  
DEMANDADO: CARLOS STIVEN VICTORIA VALENCIA y GRUPO DECOR S.A.S.  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00296-00

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Comoquiera que los demandados se encuentran debidamente notificados y se recorrió el traslado a las excepciones propuestas, y la objeción al juramento estimatorio, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual<sup>1</sup>, a través de Teams Premium.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 30 del mes de mayo del año **2024** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Teams Premium, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

**SEGUNDO: PRORROGAR** el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

---

<sup>1</sup> En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: FERNEY SANTIAGO y SONIA LEMUS PEÑARANDA  
DEMANDADO: CARLOS STIVEN VICTORIA VALENCIA y GRUPO DECOR S.A.S.  
RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00296-00

**CUARTO:** PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

**QUINTO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

**1.- PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.- DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y reforma de la misma, obrantes en los archivos 03 a 08 del expediente electrónico.

**1.2. TESTIMONIALES:** Se cita a las siguientes personas:

JOSÉ ISAAC ROJAS RUIZ Investigador del CTI adscrito a la Fiscalía 55 Local de Yumbo JAL C.C. No. 24.626.230  
JHON SERNA OSPINA  
ILBER LOPEZ ASTAIZA

Se niega la declaración de la señora Sonia Lemus Peñaranda por ser parte demandante dentro del presente proceso.

**1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al señor CARLOS STIVEN VICTORIA VALENCIA y al señor ALAN SALOMON GRUMBERG COHEN este último como representante legal de la sociedad GRUPO DECOR S.A.S., para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandante.

**1.4. OFICIOS:**

Oficiar a la Fiscalía 55 Local de Yumbo (Valle) para que certifique el estado actual del proceso que cursa en dicho despacho y se precise que actuaciones se han agotado dentro del Radicado No. 768926000190201800129.

Oficiar a la empresa DECOR S.A.S. a fin de que remitan al despacho los videos en donde se puedan constatar los hechos ocurridos al interior de la empresa el día 18 de enero de 2018, en donde se logre percibir el instante de las lesiones sufridas por el demandante.

**2.- PARTE DEMANDADA:**

**2.1. DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderle a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda por parte de la empresa GRUPO DECOR S.A.S., obrantes en el archivo 33 del expediente electrónico.

**2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al señor FERNEY SANTIAGO y SONIA LEMUS PEÑARANDA, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada. (folio 17 archivo 32 del e.e.)

**2.2. TESTIMONIALES:** Se cita a las siguientes personas:

JORGE FERNANDO ISAZA GONZALEZ C.C. No.1.107.080.496  
SANDRA MIREYA GARCÍA BONILLA C.C. No.29.226.696

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: FERNEY SANTIAGO y SONIA LEMUS PEÑARANDA  
DEMANDADO: CARLOS STIVEN VICTORIA VALENCIA y GRUPO DECOR S.A.S.  
RADOCACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00296-00

WILSON SERNA OSPINA  
JHON ALEXANDER JIMENEZ SAAVEDRA  
CLAUDIA BARRERO  
WALDO AMEZQUITA TASCÓN

ALBA LILIANA SILVA DE ROA,  
LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO y  
JUDITH DEL SOCORRO PARDO, quienes suscribieron el dictamen de la  
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca,

Se niega el testimonio del señor Carlos Steven Victoria Valencia por ser parte demanda dentro del presente proceso.

Se niega el decreto de prueba pericial por cuanto y conforme a lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P. la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

05.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica<sup>2</sup>**  
**RAD: 760013103003 2022-00296-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a05a4c0912e3acae2b651d09b07e9c941cccef75df972d117284c9cefa7ede**

Documento generado en 22/03/2024 04:34:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>